



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00149-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, dar continuidad al presente proceso; no obstante, revisado nuevamente el mismo encuentra el Despacho que se hace necesario ejercer el control de legalidad propio de cada etapa procesal.

En este orden, antes de cualquier otro tipo de consideración en el presente asunto, el Despacho ejerciendo el control de legalidad conforme lo indica el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42, numeral 12 de la misma obra, que lo consagra como un deber del Juez, observa que:

En primer lugar, se omitió un acto procesal necesario para continuar con el trámite, cual es, tener notificados por conducta concluyente a los herederos determinados JESICA y CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ OSPINA, del causante VÍCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ZULUAGA, atendiendo al hecho de que los mismos confirieron poder para ser representados al interior del proceso y el Despacho procedió a reconocerle personería al abogado José Mauricio Vélez Miranda, para que asumiera su representación, quien oportunamente contestó la demanda sin formular excepciones.

Así las cosas, TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores JESICA y CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ OSPINA, en su calidad de demandados y como herederos determinados del causante VÍCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ZULUAGA, de todas las providencias que se han dictado en el proceso; lo anterior, conforme al artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

En segundo lugar, se observa que mediante auto del 23 de marzo de 2021, se nombró un Curador Ad Litem para representar a los herederos determinados JESICA y CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ OSPINA, así como a los herederos indeterminados del extinto VÍCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ZULUAGA; auxiliar de la justicia que se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto del 22 de septiembre de 2021, en nombre de los

citados herederos, tanto determinados como indeterminados; sin embargo, con anterioridad los señores JESICA y CAMILO ANDRÉS habían conferido poder a un abogado contractual para ser representados.

Así las cosas, téngase para todos los efectos procesales terminada la representación del Curador Ad Litem, en nombre y representación de los citados herederos determinados, quien continuará representando únicamente a los herederos indeterminados del fallecido VÍCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ZULUAGA.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda que hace el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, quien manifestó que no se opone a las pretensiones de la demanda y se atiene a lo que se encuentre probado al interior del proceso, y, además, formuló como excepción de mérito “*la genérica y toda aquella que el Despacho encuentre probada*”, de la cual se correrá el traslado respectivo, vencido el término del traslado de notificación de los demandados.

Igualmente, se incorpora escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que realizó el pago de los gastos de curaduría que le fueron fijados al Curador Ad Litem y como prueba de ello, allega el recibido debidamente firmado por el auxiliar de la justicia que así lo demuestra.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 72 Fijado hoy, 17 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”